

C. SUSANA ARAUJO RIZADO
ABEDULES No. 162
COLONIA JARDÍN
TORREÓN, COAHUILA.-

Don.
INP.

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 189/04
Se sobresee el recurso

En el expediente administrativo identificado con el No. 189/04,
aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en la misma fecha, la **C. SUSANA ARAUJO RIZADO**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. 1343017351, manifestando desconocimiento del origen de dicha multa.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 124 fracción VI y 124-A fracción II del Código Fiscal de la

Federación, procede a sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en la misma fecha, la **C. SUSANA ARAUJO RIZADO**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. 1343017351, manifestando desconocimiento del origen de dicha multa.

II. Esta Autoridad, mediante oficio No. DJ/4392/2004, de fecha 13 de septiembre de 2004, hizo del conocimiento de la contribuyente las documentales públicas consistentes en:

- Requerimiento de Obligaciones Omitidas con No. de control 10190351018610 de fecha 22 de mayo de 2003, dirigido a la C. SUSANA ARAUJO RIZADO.
- Citatorio de fecha 11 de junio de 2003.
- Acta de Notificación de fecha 12 de junio de 2003.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que la promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera a ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

III.- Ahora bien, la C. SUSANA ARAUJO RIZADO, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado oficio No. DJ/4392/2004, le fue

legalmente notificado con fecha 31 de octubre de 2005, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 02 de enero de 2006, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado la promovente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción VI, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de sobreseerse y se sobresee, el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por la **C. SUSANA ARAUJO RIZADO**, en contra del crédito fiscal No. 1343017351.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 25 de enero de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Director de Recaudación.- Edificio.-Para su conocimiento.
c.c.p. Coordinador de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Recaudador de Rentas.-Torreón, Coah.- Para su conocimiento y notificación personal.
c.c.p. Archivo. Folio No. 805/04

LMG/ARC